



ALCALDÍA CIUDADANA DEL
GAD. MUNICIPAL DE
SANTA CLARA
Retomando el desarrollo..



República del Ecuador
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA CLARA**

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

N° ACGADMSC-2024-01-GOM

Administración
CASTRO WILCAPI RÓMULO CESAR
Alcalde de Santa Clara
Periodo 2023-2027

Santa Clara, lunes 01 de abril de 2024

ÍNDICE

CONCEJO MUNICIPAL

PÁGINAS

Ordenanza N° ACGADMSC-CM-2024-01-OM: Ordenanza que norma y regula la adscripción del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Clara al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Clara, para el ejercicio de la competencia de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.	2
Ordenanza N° ACGADMSC-CM-2024-02-OM: Ordenanza que norma y regula el procedimiento para la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Santa Clara.	14
Ordenanza N° ACGADMSC-CM-2024-03-OM: Ordenanza que norma y regula la gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, desechos sanitarios en la jurisdicción del cantón Santa Clara.	18

Ordenanza N° ACGADMSC-CM-2024-01-OM
Registro Oficial N° 1422 22-02-2024**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTA CLARA,****CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 3, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización.

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo. 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República en el artículo. 264 número 13, en concordancia con el artículo. 55, letra m) del COOTAD, establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, la de Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios";

Que, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las competencias que asuman los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el artículo. 389, de la Constitución de la República, determina que el Estado protegerá a las

personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD determina que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos descentralizados autónomos; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 54 literal a) del COOTAD, establece que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el artículo 55, en sus literales b) y m) del COOTAD determina cuales son las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, b). - Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, y m). - gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el Artículo 140 del COOTAD prescribe que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se

gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República; y rige a varias entidades, entre ellas los Cuerpos de Bomberos.

Que, el artículo 2 numeral 5, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que son Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, c) *Cuerpos de Bomberos*.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción;

apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.

Que, el Art. 247 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. - Dirección Estratégica. - La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad.

Que, el Art. 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. - máxima autoridad del nivel directivo. - La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 274, establece, los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 275 determina el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la

organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 276 especifica que los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1.- Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento. 2.- Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. 3.- Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional. 4.- Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos. 5.- Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y, 6.- Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, derogó los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y 52 de la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial 815 del 19 de abril de 1979 y estableció que el ámbito y las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria para el Cuerpo de Bomberos, por lo que se hace necesario actualizar la normativa referente a su estructura y funcionamiento.

Que, mediante Resolución de la Corte Constitucional No. 12, publicada en Documento Institucional 2018 de 27 de junio del 2018, se declara la inconstitucionalidad de la frase "El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente...", contenida en el literal a) del artículo 281 del Libro IV, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público de Seguridad Ciudadana;

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios, en su Artículo 12 dice: En las cabeceras cantonales podrán organizarse cuerpos de bomberos según las circunstancias y necesidades, con sujeción a esta Ley y sus reglamentos.

Que, el Artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dice: Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la

República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.

Que, el Artículo 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone que los Consejos provinciales y los concejos municipales fijarán en sus presupuestos anuales las asignaciones indispensables para ayudar al desarrollo de los cuerpos de bomberos de sus respectivas jurisdicciones, y podrán donar a los cuerpos de bomberos, inmuebles adecuados para cuarteles y otras dependencias.

Que, el artículo. 1. Objetivos, de la Resolución del Consejo Nacional de Competencias No. 0010- CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, dispone: "Asúmase e implementese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales", al tenor de la mencionada resolución;

Que, la misma Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, en su artículo. 9, señala: "En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente", en concordancia con los Artículo 10, 11, 12, 13, 14; de esta misma resolución.

Que, el artículo. 15, ibidem, determina que: "Los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección y socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia";

Que, la actual "Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Clara la misma que fue discutida y aprobada el 22 de diciembre del 2015, y la Reforma a la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Clara aprobada el 01 de abril del 2016, y al amparo del Art. 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, es necesario realizar la sustitución de la misma acorde a los principios constitucionales y normativos vigentes.

En uso de las facultades legales previstas en el artículo 240 y Artículo 264 numeral 13 de la Constitución de la República y los artículos. 55, letra, m) y 57, letra a) y artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide:

**LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA
ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CLARA AL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CLARA, PARA
EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE LA
GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN,
PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE
INCENDIOS**

**Capítulo I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es la de normar y regular el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Clara, como entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en la jurisdicción del Cantón Santa Clara

Artículo 2.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara es un organismo público que tiene como competencia exclusiva la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; por lo tanto asume la rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, correspondiendo emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente.

La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la Resolución No. 0010-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias y publicada en el Registro Oficial 413 de fecha 10 de enero del 2015.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza dentro del ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, tendrá aplicación dentro de la jurisdicción del Cantón Santa Clara.

Capítulo II

**ADSCRIPCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA
Y FINES**

Artículo 4.- Adscripción. - El Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Clara es una institución adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, con patrimonio propio, dotada de autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y operativa para la prestación de los servicios de prevención, protección, socorro, extinción de incendios y apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, asimismo sus servicios complementarios, accesorios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo.

Artículo 5.- De su denominación. - El nombre y razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será, Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Clara, cuyas siglas son (CBM-SC).

Artículo 6.- Naturaleza. - En conformidad al Artículo 274.- Código Orgánico de la Entidad de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), el Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Clara es una institución de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Santa Clara que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúa acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contará con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, en concordancia a las leyes vigentes. Los recursos que les sean asignados por ley se transferirán directamente a la cuenta del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Clara.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Clara, regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, lo dispuesto en la resolución No. 0010-2014 expedida por el Consejo Nacional de Competencias, las normas establecidas en la presente Ordenanza y las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación, y demás normativa aplicable.

Artículo 7.- Fines. - El Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Clara, es una Institución

Pública eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios; a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego; realizar rescates y salvamentos; brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos, rigiéndose a las disposiciones normativas que regulan la materia; por lo tanto, se beneficiará de los recursos provenientes de la Ley Defensa Contra Incendios, Leyes Especiales, Ordenanzas, convenios y tasas por servicios prestados por la institución y las correspondientes contribuciones que le sean entregadas para el cumplimiento de su misión institucional.

El Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Clara, podrá establecer convenios con cualquier entidad o institución nacional e internacional pública o privada, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía; también puede ser sujeto de donaciones y regalías de personas o empresas particulares, naturales o jurídicas que deseen aportar al desarrollo de la institución y de su población.

Artículo 8.- Funciones. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Clara, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento.
2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional.
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Clara y con el ente rector nacional de gestión de riesgos.
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos.
6. Realizar el traslado de pacientes en cooperación con el Ministerio de Salud Pública y otras dependencias de salud al centro de atención hospitalaria más cercano, lo que

deberá ser regulado por el Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Clara.

7. Realizar la inspección anual de locales comerciales, industriales y otros.
8. Mantener en buen estado los vehículos con los que cuenta la institución bomberil bajo la responsabilidad del Representante legal del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Clara.
9. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativas vigentes en el ámbito de sus competencias.

Capítulo III RECTORÍA NACIONAL Y FACULTADES DEL CUERPO DE BOMBEROS EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA

Artículo 9.- Rectoría Nacional. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que presta el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Clara, será parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos.

La gestión del servicio contra incendios en el territorio cantonal corresponde al Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Clara en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y debidamente articulados con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente Rector Nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias. (Artículo 275 del COESCOPE).

Artículo 10.- Facultades del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Clara en Coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara en la Gestión Local. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara en el marco de la competencia exclusiva para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asume las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, determinadas en el artículo 9 de la Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, con el apoyo del Cuerpo de bomberos del Cantón Santa Clara, en los siguientes términos:

a) - Rectoría local. - En el marco de la competencia

para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente.

b). - Planificación Local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, le corresponde al Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Clara en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, las siguientes atribuciones:

1. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
2. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes;
3. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afecten a la comunidad;
4. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan Cantonal de gestión de riesgos y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, socorro y extinción de incendios y,
5. Las demás que estén establecidas en la ley que regula la materia y la normativa nacional vigente.

c). - Regulación Local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios le corresponde al Cuerpo de Bomberos Municipal en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, las siguientes atribuciones:

1. Trabajar de manera coordinada con el GAD Municipal de Santa Clara en la elaboración y expedición de Ordenanzas necesarias para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;
3. Realizar los manuales y protocolos para la prevención, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de la jurisdicción cantonal;
4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.

d). - Control Local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios le corresponde al Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Clara en Coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Clara, las siguientes actividades de control:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones;
2. Ejecutar inspecciones de tiendas, locales comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;
3. Otorgar los permisos de funcionamiento a las tiendas y más locales comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva y los demás previstos en la Ley de defensa contra incendios y su Reglamento de prevención, mitigación y protección contra incendios; Normas INEN, Norma Internacional NFPA, OSHA;
4. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales;
5. Entregar la viabilidad de autorizaciones ocasionales para espectáculos públicos;
6. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento;
7. Emitir los informes para clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: tiendas, locales comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución y los demás previstos en la normativa legal vigente; y,
8. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

e) Gestión Local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios le corresponde al Cuerpo de Bomberos Municipal de Santa Clara en Coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Clara, le corresponde realizar las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);

3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas, en observancia normativa legal vigente;
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos;
5. Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de Bomberos;
6. Combatir todo tipo de incendios que se presentaren y brindar el apoyo cuando sea fuera de la jurisdicción cantonal;
7. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
8. Prestar el servicio de primeros auxilios;
9. Apoyar rescates en inundaciones;
10. Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
11. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad- SIS;
12. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios;
13. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.

Capítulo IV ESTRUCTURA INTERNA, NIVEL DE GESTIÓN, ORDEN JERÁRQUICO Y DE LA ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 11.- El Alcalde. - Es la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara, y será quien ejerza la rectoría local del marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios (Art. 275 COESCOP).

Artículo 12.- Del personal. - El Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Clara, estará integrado por personal Directivo y Técnico Operativo. Su remuneración será regulada en función a las políticas del presupuesto institucional y las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, dentro de los techos y pisos establecidos por la entidad rectora en materia de riesgos, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, y/o Ley y Reglamento de Servicio Público.

Artículo 13.- Organización del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Clara. – Son órganos de dirección y administración del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Clara los siguientes:

1. Nivel de Dirección, que lo ejerce el Comité de Administración y Planificación; y,

2. Nivel Ejecutivo, que lo ejerce el Jefe de Cuerpo de Bomberos.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Clara contará con los niveles de gestión requeridos para el cumplimiento de sus objetivos conforme a los principios y políticas establecidas en las leyes que regulan la administración pública.

Artículo 14.- Del Coordinador Estratégico. - El Coordinador Estratégico del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Clara, será un funcionario de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Alcalde, quien tendrá la función de Asesoría técnica y deberá rendir cuentas al Comité de Administración y Planificación, anualmente o cuando sea requerido.

El Coordinador Estratégico, deberá tener título de tercer nivel, experiencia administrativa, conocimiento de materia bomberil y cumplirá las siguientes funciones:

1. Planifica, organiza y asesora a las direcciones y unidades del Cuerpo de Bomberos Municipal de Santa Clara en temas relacionados a la gestión institucional.;
2. Analiza, propone y gestiona la cooperación nacional e internacional mediante implementación de alianzas estratégicas que permitan fortalecer la gestión institucional;
3. Revisar y preparar la celebración y ejecución de convenios;
4. Preparar programas de fortalecimiento institucional e interinstitucional para la gestión de servicios de prevención, protección, socorro, extinción de incendios, emergencias, y salvamento;
5. Las demás que le asignen legalmente las leyes, reglamentos, normas técnicas y otros cuerpos legales conexos

Artículo 15.- Del Órgano de Dirección del Cuerpo de Bomberos Municipal de Santa Clara. - El órgano de Dirección del Cuerpo de Bomberos Municipal es el Comité de Administración y Planificación, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a. El Representante legal del Cuerpo de Bomberos Municipal, quien presidirá y tendrá voto dirimente;
- b. El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos de Santa Clara o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c. Un concejal delegado del Pleno del Concejo Municipal, o, quien presidiere la Comisión relacionada con el Cuerpo de Bomberos.
- d. El director de Planificación o el servidor responsable de la Unidad de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el propio Comité de Administración y Planificación.

El Comité de Administración y Planificación podrá invitar a los Jefes de Brigada y Jefes Comisionados, para que asistan a las sesiones, con voz, pero sin voto.

Las funciones de Secretario (a) del Comité de Administración y Planificación, la ejercerá el servidor que haga las funciones de secretaria de la institución, quien tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Artículo 16.- Corresponde al Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional acorde al Plan de Desarrollo y Ordenamiento cantonal, así mismo, aprobar el presupuesto institucional, sus reformas y autorizar al Jefe de Cuerpo de Bomberos para su respectiva ejecución hasta el 31 de diciembre de cada año;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;
5. Aprobar los reglamentos internos de gestión para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento; y, los reglamentos internos en donde se regulen las actividades que realicen los bomberos voluntarios.
6. Aprobar la estructura orgánica funcional y la Estructura de Carrera del Personal del CBM.SC.
7. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento de funcionamiento operativo del Comité de Administración y Planificación.

Artículo 17.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación. - El Comité de Administración y Planificación será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos. Sesionará ordinariamente una vez al año; y extraordinariamente cuando sea necesario. Podrá celebrar sesiones conmemorativas una vez al año, si lo considera pertinente. Las sesiones, cualquiera que sea su naturaleza, deberán ser convocadas con cuarenta y ocho horas de anticipación, mediante los respectivos correos electrónicos, y obligatoriamente por escrito a cada Miembro, adjuntando los documentos habilitantes para el orden del día.

Artículo 18.- Quórum. - El Comité de Administración y Planificación con la finalidad de adoptar decisiones válidas en cualquier tipo de sesión, deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 19.- Votaciones. - Los Miembros del Comité de Administración y Planificación, debidamente

reunidos, podrán expresar sus votos, luego de que exista una moción debidamente respaldada, y previa orden del presidente o quien haga sus veces, de manera nominativa, mediante lista y en estricto orden alfabético de sus apellidos sin argumentación alguna al ser mencionados. El presidente o quien haga sus veces será la última persona en expresar su voto; en caso de empate lo dirimirá.

El voto podrá ser a favor, en contra o blanco que deberá ser debidamente motivado. En este último caso, estos votos se sumarán a la mayoría.

Artículo 20.- De las Resoluciones. - Las resoluciones que adopte el Comité de Administración y Planificación, serán tomadas con los votos afirmativos de la mitad más uno de sus Miembros asistentes

Artículo 21.- De la Comisión de Administración Disciplinaria. - Son funciones de la Comisión de Administración Disciplinaria las determinadas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESOP.

Artículo 22.- De la Comisión de Calificaciones y Ascensos. - Son funciones de la Comisión de Calificaciones y Ascensos las determinadas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESOP.

Artículo 23.- Pirámide de mando del Cuerpo de Bomberos Municipal de Santa Clara.- corresponde a la estructura idónea, técnica operativa que permita cumplir con los objetivos y competencias institucionales a través de un sistema organizado y basado en las necesidades orgánicas ; y, el cumplimiento de perfiles de puesto, tiempo de servicio, méritos y capacidades, de tal modo que la base de la misma esté constituida por el Bombero 1 y ascendiendo de grado en grado.

En tal virtud la homologación de grados queda determinada de la siguiente manera:

NIVEL	ROL	GRADO ACTUAL	GRADO HOMOLOGADO
TÉCNICO OPERATIVO	Ejecución Operativa	Bombero	Bombero 1
		Cabo	
		Sargento	Bombero 2
		Suboficial	
		Subteniente	Bombero 3
		Teniente	Bombero 4
DIRECTIVO	Supervisión Operativa	Capitán	Sub Inspector de Estación
	Coordinación	Mayor	Inspector de Brigada
	Conducción y Mando	Teniente Coronel	Sub Jefe de Bomberos
		Coronel	Jefe De Bomberos

Capítulo V NIVELES DE GESTIÓN Y PROCESOS

Artículo 24.- Niveles de gestión. - El Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Clara estará conformado al tenor de los objetivos y funciones que

se determine en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su Reglamento, las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, y, lo estipulado en la presente Ordenanza.

El Nivel de Gestión del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Clara se establece de la siguiente manera:

1. **Gestión Estratégica:** Será ejercida por el funcionario designado como Máxima Autoridad quien será un servidor de carrera;

Está conformado por el Comité de Administración y Planificación, presidido por Jefe de Cuerpo de Bomberos; la Comisión de Administración Disciplinaria y, la Comisión de Calificaciones y Ascensos. En este nivel se toman decisiones y se las instrumenta para su cumplimiento, siempre coordinando las actividades y vigilando su ejecución.

2. **Gestión Directiva Institucional:** Conformada por el Inspector de Brigada, Subjefe de Bomberos y el jefe de Bomberos en caso de que amerite la estructura institucional. Los cargos de jefe y Subjefe de Bomberos serán de Nivel Jerárquico Superior.

3. **Gestión General Operativa:** Conformada por el Bombero 1, Bombero 2, Bombero 3, Bombero 4 y Subinspector de Estación. Está formado por las unidades que ejecutarán las actividades planificadas en todos los ramos de su competencia, y, es el encargado de planificar la prestación de los servicios, preparar proyectos relacionados con la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro, extinción de incendios, responsabilizándose por la prestación de los mismos con calidad y brindando el apoyo necesario a las diferentes Unidades de la Institución de acuerdo a los requerimientos de cada una.

4. **Gestión de Apoyo.** - Estará constituido por unidades de apoyo a la gestión o razón de ser de las competencias del Cuerpo de Bomberos de Santa Clara, ofrecerán labores de logística y permitirán que las áreas a quienes apoyan cumplan con los fines institucionales, en este nivel de apoyo esta la administrativa y financiera,

Artículo 25.- Estructura Orgánica por Niveles de Gestión. - La estructura organizacional se encontrará definida en el Estatuto Orgánico por Procesos institucional, instrumento que conforme lo establece la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, deberá ser aprobado por cada Cuerpo de

Bomberos, a través del Comité de Administración y Planificación.

Artículo 26.- Estructura de la Carrera. - La estructura de la carrera implica alcanzar un desarrollo óptimo de las distintas competencias técnicas, conductuales, interfaz del puesto, capacitación y experiencia; por ello cada grupo ocupacional, cuenta con los puestos necesarios para generar un plan de carrera acorde a la capacidad presupuestaria y a las necesidades actuales y futuras del Cuerpo de Bomberos Municipal de Santa Clara.

El Jefe de Bomberos y Subjefe de Bomberos desempeñan funciones de conducción y mando, en donde la máxima autoridad será elegida como lo indican los artículos 14 y 248 del código orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público. Una vez designada la máxima autoridad, esta designará de entre los servidores del nivel directivo al Subjefe de Bomberos.

Para los Cuerpos de Bomberos que no cuenten con servidores en el nivel directivo deberán conformar la terna de candidatos para la función de conducción y mando con servidores de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad.

La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Clara se estructura de la siguiente manera:

NIVEL GESTIÓN	ROL	GRADOS
DIRECTIVO	Conducción y mando	Jefe de Bomberos
		Sub Jefe de Bomberos
	Coordinación Operativa	Inspector de Brigada
TÉCNICO OPERATIVO	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4
		Bombero 3
		Bombero 2
		Bombero 1

Artículo 27.- Integración nivel técnico operativo. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Clara, estará integrado por bomberos remunerados y bomberos voluntarios.

1. **Bombero Remunerado.** - Es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en el libro IV, Capítulo III, Sección II, Subsección III del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
2. **Bombero Profesional.** - Para obtener el título de Bombero Profesional como Oficial o Tropa; el personal operativo deberá haber permanecido por lo menos dos años sirviendo en una institución bomberil, aprobar satisfactoriamente el curso, haber mantenido buena conducta, y demostrar condiciones para la profesión de bombero.
3. **Bombero Voluntario.** - El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la

protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna con el Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Clara y deberá estar debidamente registrado conforme lo determina el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOP. El Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Clara, proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario.

Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se regirán por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación. Salvo el caso de aquellos bomberos voluntarios que cuenten con sus propios recursos, el Cuerpo de Bomberos deberá dotarlos, durante el ejercicio de sus funciones de:

1. Seguro de vida y de accidentes.
2. Uniformes.
3. Equipo de protección personal.
4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones. Para los bomberos voluntarios que quieran ingresar a la carrera de Bombero, como bombero remunerado, se les asignará puntaje adicional de acuerdo a lo previsto en el respectivo reglamento.

Artículo 28.- Profesionalización. - Por ser el Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Clara, una entidad técnica, jerárquica y disciplinariamente organizada, implementará la profesionalización de su personal a través de un proceso de selección, formación y capacitación permanente, conforme a la normativa de Régimen Disciplinario Interno; Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General

Artículo 29.- La Jefatura del Cuerpo de Bomberos. - El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos es la máxima autoridad institucional, ejercerá un cargo de libre nombramiento y remoción y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos Municipal de Santa Clara, será responsable de la gestión administrativa, económica, financiera, técnica y operativa.

El Jefe de Cuerpo de Bomberos será elegido por el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Santa Clara y su nombramiento lo suscribirá la misma autoridad mediante acto administrativo y será escogido de una terna de candidatos compuesta por las personas de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en dicha entidad, la misma que será elaborada y enviada, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. Durará en sus funciones **tres años** pudiendo ser ratificado por un periodo adicional. Una vez cumplido

el tiempo designado como Jefe del Cuerpo de Bomberos deberá regresar al grado que tuvo al momento de fue nombrado como jefe del cuerpo de bomberos para que cumpla los años que establece la ley para la jubilación.

Artículo 30.- Requisitos para ser Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos. - Los siguientes requisitos deberá cumplir el candidato a Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Clara.

- a. Ser servidor de carrera dentro de la institución y que acredite tener reconocida idoneidad, honestidad y probidad;
- b. Contar con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad bomberil, constante en el libro de escalafón de la institución bomberil;
- c. Contar con una capacitación en las áreas de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, gestión de riesgos, emergencias, desastres etc.; y
- d. Cumplir con los requisitos para ser servidor público establecido en la ley.

Artículo 31.- Funciones y deberes del jefe del Cuerpo de Bomberos. - Son funciones y deberes del jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Clara son las siguientes:

1. Vigilar que se cumplan las Ordenanzas, Resoluciones y las políticas y directrices dictadas por el Comité de Administración y Planificación;
2. Dentro del nivel directivo nombrar y remover al sub jefe;
3. Definir estrategias, planes y componentes de intervención para la prevención, protección, socorro, extinción de incendios, emergencias, y salvamento, con la participación de la ciudadanía, organismos públicos y privados;
4. Velar por el correcto funcionamiento administrativo y operativo de la Entidad;
5. Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
6. Sancionar las faltas disciplinarias leves y en caso de reincidencia o faltas graves y muy graves informará a la Comisión de Administración Disciplinaria;
7. Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Clara.
8. Planificar los programas operativos de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
9. Ejecutar mando e inspección; dictar órdenes y directrices a sus subalternos de conformidad con las leyes pertinentes y demás disposiciones emitidas por autoridades competentes.
10. Coordinar acciones operativas con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;

11. Participar en las reuniones del C.O.E. Cantonal y Provincial e informar al Comité de Administración y Planificación sobre sus logros y resoluciones;
12. Proponer proyectos de ordenanzas para ser analizados y aprobados por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara, previo conocimiento del Comité de Administración y Planificación;
13. Realizar la Rendición de Cuentas ante la ciudadanía de forma anual conforme a la norma que regula la participación ciudadana y control social;
14. Velar por el uso adecuado y, exclusivamente institucional, de los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles concebido como patrimonio de la institución
15. Recabar oportunamente de los organismos de recaudación de impuestos y tasas que beneficien al Cuerpo de Bomberos la entrega oportuna de los fondos;
16. Las demás que determine de manera especial la Constitución, leyes, reglamentos, ordenanzas vigentes, en general las que contemple el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Capítulo VI

PATRIMONIO, FUENTES DE INGRESO, DESTINO DE LOS FONDOS

Artículo 32.- Patrimonio. - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Clara todos los bienes muebles, inmuebles, vehículos, construcciones, archivos, documentos, cuentas bancarias, y todo cuanto está en poder y dominio del Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Clara, hasta la expedición de la presente Ordenanza, ya sea a título de compra, donación o legados; y, todos los que se adquieran en lo posterior a cualquier título.

Artículo 33.- Fuentes de ingreso. - Constituyen fuentes de ingreso y financiamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Clara las siguientes:

- a. Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos y las Ordenanzas Municipales;
- b. Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo a la Ley;
- c. Las asignaciones especiales que hagan en su favor de conformidad con la ley: El Gobierno Central, la Prefectura, el GAD municipal del Santa Clara y otras entidades públicas y privadas Nacionales e Internacionales;
- d. Los ingresos que se generan por operaciones propias del Cuerpo de Bomberos; según el Artículo 282 numeral 3 del COESCOP
- e. Los ingresos por tasas de servicios de inspecciones a locales comerciales, cuyos valores serán aprobados por el Comité de Administración

y Planificación según el Artículo 282 numeral 3 del COESCOP.

- f. Las que se recaude por tasas de servicio de acuerdo a los Artículos 32, 33 y 35 de la Ley de defensa Contra Incendios vigente, según el Artículo 282 numeral 3 del COESCOP y Leyes vigentes.
- g. Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos.
- h. Aquellos que en virtud de la Ley o convenios se asignaren; y otros que la normativa permita.

Artículo 34.- Destino de los fondos. - Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio de la institución.

Fondos públicos que disponen los Cuerpos de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación. No se podrá privar a los cuerpos de Bomberos de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales de que disponen, ni distraerlos de sus finalidades específicas.

Artículo 35.- Suscripción de convenios: El Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Clara podrá de acuerdo con la ley y reglamentación suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales para la correcta consecución de sus fines.

El Comité de Administración y Planificación regulará los montos de los convenios que comprometan patrimonio institucional y que por su cuantía requieran su análisis, control y aprobación de suscripción.

Artículo 36.- La Remuneración del personal directivo, técnico operativo y administrativo. - Será de acuerdo al contrato y puesto que ocupa, conforme lo estipula las Resoluciones emitidas por el Organismo Rector y la disponibilidad económica que cuente la entidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: La Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Clara, transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones a favor del Cuerpo de Bomberos, a la cuenta única que para el efecto tenga.

Segunda.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Clara, se regirá y regulará su procedimiento en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, Código Orgánico Administrativo, COA, Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos y demás normativa vigente y aplicable; además las Resoluciones que en el ámbito de sus respectivas competencias expida el Comité de Administración y Planificación.

Tercera. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Clara, mantendrá sus atribuciones, responsabilidades y obligaciones establecidas en las leyes citadas, ordenanza y reglamentos incluyendo las labores sociales, así como conservaran los activos, pasivos, recursos financieros, materiales y tecnológicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El Consejo de Administración y Disciplina, será reemplazado por el nuevo Comité de Administración y Planificación de manera inmediata, de conformidad a la presente ordenanza y cumpliendo con el COESCOP las leyes y reglamentos vigentes.

Segunda. - El nuevo Comité de Administración y Planificación, aprobará la normativa interna de la institución, la misma que mantendrá concordancia con el presente cuerpo normativo.

Tercera. - Por esta única ocasión y por no existir el personal de carrera del nivel directivo del Cuerpo de Bomberos Municipal de Santa Clara, la designación del Jefe de Cuerpo de Bomberos se lo realizara al de mayor jerarquía institucional.

Cuarta. - Concédase el plazo de 90 días al Comité de Administración y Planificación para la aprobación y aplicación del estatuto orgánico de gestión por procesos y el manual de descripción y valoración de puestos.

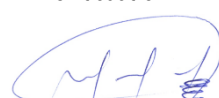
DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Queda derogada la "Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Clara la misma que fue discutida y aprobada el 22 de diciembre del 2015, y la Reforma a la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Clara aprobada el 01 de abril del 2016 y disposiciones, resoluciones o normas que estén en contra posición con las establecidas en la presente Ordenanza.

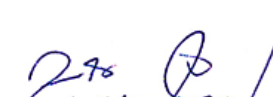
Segunda: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción por parte del ejecutivo institucional. De la misma manera se dispone que se proceda según lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización con

respecto a la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, dominio web institucional y el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



ING. CESAR CASTRO
Alcalde del Cantón Santa Clara

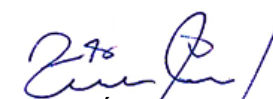



AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que: la **ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CLARA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CLARA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha 10 de octubre de dos mil veintitrés; y, sesión ordinaria de fecha 24 de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. - Santa Clara, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.



AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



ING. CESAR CASTRO WILCAPI, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.- De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales; y, por cuanto **LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CLARA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CLARA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE**

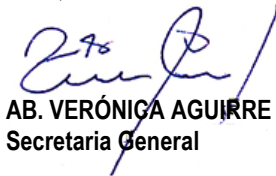
INCENDIOS está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en mi calidad de Alcalde SANCIONO **LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CLARA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CLARA, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.** Santa Clara, dos de febrero del año dos mil veinticuatro.



ING. CESAR CASTRO
Alcalde del cantón Santa Clara



SECRETARIA GENERAL. - En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, Santa Clara, dos de febrero del año dos mil veinticuatro.



AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



Ordenanza N° ACGADMSC-CM-2024-02-OM
Registro Oficial N° 1409 20-02-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA

Considerando:

Que, El Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1.- Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad."

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos

descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; y, entre otros consta el numeral 5 que dice: "5.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras."

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización describe cuales son las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y, sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece cuales son las atribuciones que tiene el Alcalde; y, entre otras consta la siguiente: d) Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Art. 186 del COOTAD dice: "Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear,

modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, j) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, el artículo 37, numeral 4, del Código Orgánico Tributario establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias;

Que, el Art. 1 del Código Tributario define al TRIBUTO de la siguiente manera: Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer

necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Que, el artículo 54 del Código Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, la Disposición Transitoria SEGUNDA de la LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA "LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO", publicada en el Registro Oficial No. 461, de 20 de diciembre de 2023, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrá disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción el último inciso."

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de eficacia. "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, la Directora Financiera Municipal emite el Oficio No. ACGADMSC-DF-2024-01-OF de fecha 04 de enero del 2024 por medio del cual emite el informe técnico financiero sobre la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda al GAD Municipal de Santa Clara, en el mismo que se hace el siguiente análisis: "En Cantón Santa Clara el GAD Municipal realiza una recaudación mensual de impuestos, tasas y contribuciones de USD 141.569,64 al año tomando en cuenta que la emisión anual es de USD 273.700,00, es decir, solamente se recauda el 51,72 % del total emitido al año, esto se debe a que los contribuyentes mantienen deudas pendientes de años anteriores y por la situación económica que bien las familias en el cantón no logran cubrir sus obligaciones; en este sentido; cada año va incrementando la cartera vencida, misma que a la fecha se encuentra en USD 107.918,96, por lo que al final del análisis y conclusiones se solicita la

necesidad de elaborar una ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos que ayudará al GAD a recuperar los valores vencidos.

En ejercicio de la facultad legislativa otorgada por la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240; en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

**LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL
PROCEDIMIENTO PARA LA REMISIÓN DEL CIENTO
POR CIENTO (100%) DE LOS INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE
ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA
CLARA**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y OBLIGACIONES**

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto, normar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias que los sujetos pasivos adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos imponible preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación, según corresponda.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza, será aplicable a todos los contribuyentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara específicamente en aplicación a las obligaciones referidas en el artículo 3 de la presente ordenanza, dentro de la circunscripción territorial del cantón Santa Clara.

Artículo 3.- Obligaciones Tributarias. - Son obligaciones tributarias, los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, originados y normados en la Ley o en sus respectivas ordenanzas; y, administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara.

Entiéndase como obligación tributaria a los impuestos, tasas y contribución especial de mejoras a las establecidas en el Art. 491, Art. 568 y Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**CAPÍTULO II
DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS**

Artículo 4.- Remisión de intereses, multas y recargos. - Se dispone la remisión o condonación del 100% de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias, administradas y recaudadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, vencidas hasta el 31 de diciembre de 2023; siempre y cuando, cumplan con las condiciones establecidas en esta ordenanza. Obligaciones que, están contenidas en: títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos imponible preestablecidos o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación tributaria, según corresponda.

El contribuyente deberá remitir a la máxima autoridad municipal la solicitud de expresión de voluntad de acogerse a la remisión de intereses, multas y recargos que se hayan generado.

Artículo 5.- Condiciones y plazos para la remisión. - Para beneficiarse de la remisión del 100% de los intereses, multas y recargos, el deudor deberá pagar la totalidad del capital adeudado, desde la fecha de aprobación y sanción de esta ordenanza hasta el 18 de mayo del 2024.

El plazo concedido para el beneficio de la remisión de los intereses, multas y recargos se establece en aplicación a la Disposición Transitoria SEGUNDA de la LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA "LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO", publicada en el Registro Oficial No. 461, de 20 de diciembre de 2023.

Artículo 6.- De los pagos parciales por facilidades de pago u otra modalidad. - En caso que el contribuyente haya sido beneficiado con el otorgamiento de facilidades de pago u otra modalidad y tenga cancelado pagos parciales a la vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1.- Cuando los pagos parciales alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, están quedaran remitidas, y,
- 2.- Cuando los pagos parciales no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de la obligación tributaria, el contribuyente podrá cancelar la diferencia del total del capital con la remisión.

Si los pagos parciales realizados por el contribuyente exceden de la totalidad del capital de las obligaciones adeudadas, no se realizarán devoluciones de pago por exceso, pago indebido; sin embargo, se realizarán devoluciones de valores pagados en exceso como

producto de evidentes errores de cálculo en la determinación tributaria.

Artículo 7.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias de conformidad al mandato establecido en la ley u ordenanzas podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva. - Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y que se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito al Tesorero Municipal como servidor responsable del procesamiento coactivo su intención de acogerse a dicha remisión.

De no existir la solicitud formal del coactivado, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

Art. 10.- Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión. - El pago realizado por los contribuyentes, en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas.

Los contribuyentes que hayan presentado la solicitud de acogerse a la remisión de intereses, multas y recargos deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución de lo pagado y no podrán iniciar acciones o recursos ordinarios o extraordinarios en sede administrativa o judicial en contra de los actos o decisiones relacionadas con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejara sin efecto la remisión concedida.

Extinguida la obligación, los funcionarios encargados de la gestión tributaria, archivarán de oficio, los procedimientos administrativos que se hayan iniciado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - No aplicará la remisión establecida en la presente ordenanza para las obligaciones tributarias que hayan vencido después del 31 de diciembre del 2023.

SEGUNDA. - Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza la Unidad de Sistemas Informáticos del GAD Municipal de Santa Clara realizará todos los trámites y adecuaciones tecnológicas al software SIM que administra la Municipalidad, las mismas que estarán alineadas a las disposiciones contenidas en la

presente ordenanza, una vez cumplido con el plazo se desactivará y se procederá de manera normalizada.

TERCERA. - Encárguese de la aplicación de la presente Ordenanza la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas y otras, para lo cual actuarán e implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos.

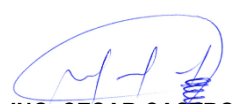
CUARTA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Institucional para que realice el proceso de promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales o cualquier forma de socialización del contenido y beneficios de la presente ordenanza a los ciudadanos del Cantón Santa Clara.

QUINTA. - En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se contemplará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Tributario, Ley Orgánica de Urgencia Económica "LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO", publicada en el Registro Oficial No. 461, de 20 de diciembre de 2023.

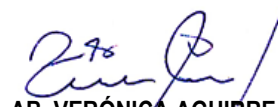
DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, al primer día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.


ING. CESAR CASTRO
Alcalde del Cantón Santa Clara




AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que: la **ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA REMISIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA**, fue discutida y

aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro; y, sesión ordinaria de fecha 01 de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. - Santa Clara, dos de febrero de dos mil veinticuatro.


AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General

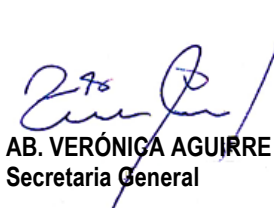


ING. CESAR CASTRO WILCAPI, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.- De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales; y, por cuanto **LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA REMISIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA** está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en mi calidad de Alcalde **SANCIONO LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA REMISIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.** Santa Clara, cinco de febrero del año dos mil veinticuatro.


ING. CESAR CASTRO
Alcalde del cantón Santa Clara



SECRETARIA GENERAL. - En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, Santa Clara, cinco de febrero del año dos mil veinticuatro.


AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General

**Ordenanza N° ACGADMSC-CM-2024-03-OM**

Registro Oficial N° 1422 22-02-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto (...)

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 32, manifiesta que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 71, señala que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dice "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador dice "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, el Art. 397 numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica que en caso de daños

ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar El derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales. 3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el Art. 415 de la Constitución de la Republica de Ecuador expresa que: el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el Art. 5. El Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización prescribe la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución. Comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54, literal a) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, el literal k) son funciones regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias

exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; d).- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe cuales son las atribuciones que tiene el Concejo Municipal, **a).**- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; **b).**- Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; **c)** Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 136.- de las competencias de gestión ambiental. - en el párrafo cuarto expresa que los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado;

Que, el Art. 137 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización determina en su inciso cuarto que "las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales";

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad;

Que, el Art. 431 inciso primero del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también

aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio;

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud señala que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, el Código Orgánico Ambiental en su Art. 27 dispone en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: **1.-** Dictar la política pública ambiental local; **7.-** Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda; **15.-** Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias;

Que: el Código Orgánico del Ambiente en su Art. 196 expresa: "Tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán contar con la infraestructura técnica para la instalación de sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales, de conformidad con la ley y la normativa técnica expedida para el efecto. (...);

Que, el Art. 231 del Código Orgánico del Ambiente numeral dos determina. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas

de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;

Que, Art. 238 del Código Orgánico del Ambiente dice: Responsabilidades del generador. Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código. Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental. También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria;

Qué, Art. 564 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente expresa. - Gestión de desechos sanitarios. - Se entiende por desechos sanitarios a aquellos desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente; es decir, que tienen características de peligrosidad biológico-infecciosa. Sin perjuicio de las obligaciones de los generadores de este tipo de desechos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán responsables de la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos sanitarios generados dentro de su jurisdicción. Este servicio público, lo podrán realizar a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente, es decir, de forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta;

Que, Art. 584 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente manifiesta: "Obligaciones de los generadores- Además de las obligaciones establecidas en la Ley y normativa aplicable, todo generador de

residuos y desechos sólidos no peligrosos deberá: **a)** Ser responsable de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección o depositados en sitios autorizados que determine el prestador del servicio, en las condiciones técnicas establecidas en la normativa aplicable; y, **b)** Tomar medidas con el fin de minimizar su generación en la fuente, conforme lo establecido en las normas secundarias emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional";

Que, el artículo 7 numeral 1 del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud emitido por los Ministerios de Salud y Ambiente el 20 de marzo de 2019 establece que: Generalidades de la gestión externa de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente;

Que, el artículo 2 del Acuerdo 026 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 334 de 12 de Mayo de 2008, en donde se expide el procedimiento para registro de desechos peligrosos, gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos señala "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos; procesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B Y C";

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara tiene la atribución y competencia para expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones, según lo determina el artículo 57 literal a), y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuya actividad jurídica debe estar plasmada bajo legitimidad y origen democrático; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 57 letra b) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA
GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y
DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS,
DESECHOS SANITARIOS EN LA JURISDICCIÓN
DEL CANTÓN SANTA CLARA**

**TÍTULO I
DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y
DESECHOS SÓLIDOS
NO PELIGROSOS Y HOSPITALARIOS**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES, COMPETENCIAS Y
JURISDICCIÓN**

Art. 1. Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar e implementar las normas y disposiciones básicas para la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y hospitalarios, a fin de hacer del Cantón Santa Clara un territorio libre de contaminación y que nos permita vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y buenas condiciones ambientales con la participación de la ciudadanía.

Art. 2. Ámbito. - La presente Ordenanza tiene una aplicación obligatoria dentro de toda la jurisdicción del Cantón Santa Clara, de acuerdo a las obligaciones y responsabilidades establecidas en las normas ambientales.

Art. 3. Fines. - Son fines de la presente ordenanza: Fijar las normas, principios y procedimientos por los que se rige el sistema; establecer los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades, que son de cumplimiento y observancia de las y los ciudadanos, de las empresas, organizaciones, personas jurídicas, públicas, privadas y comunitarias, que habitan, usan o transiten en su territorio.

Art. 4.- Prevención. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara promoverá en la población acciones tendientes a:

- a) Reducir la generación de residuos y desechos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción.
- b) El uso de métodos de separación y recolección diferenciada de residuos y desechos en la fuente que cambien el comportamiento social de generación, recolección y depósito final, hacia la reducción, manejo y aprovechamiento de nuevas prácticas.
- c) Incentivar el manejo adecuado de residuos y desechos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial.
- d) Auspiciar programas de reciclaje a través de entidades sin fines de lucro que promuevan

- e) Promover la disminución del uso de envases no retornables, cualquier tipo de envoltura, y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos.
- f) Promover la educación ambiental y la capacitación a las y los ciudadanos respecto de las formas ambientales eficientes de gestión de residuos y desechos sólidos; y, celebrar convenios con instituciones para la realización de programas de educación ambiental, y para el aprovechamiento comercial de los residuos sólidos.
- g) Promover que todos los centros comerciales, supermercados, lugares de comida rápida y actividades afines, utilicen productos biodegradables

Art. 5.- Información Pública: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara a través de la Coordinación Gestión Ambiental y de Riesgos, participación ciudadana y comunicación social; mantendrá campañas informativas de sensibilización, motivación y educación a la ciudadanía sobre temas de manejo de residuos sólidos en forma periódica; mediante perifoneo continuo desde el mismo carro recolector, u otros vehículos institucionales y de spots publicitarios en la página Web de la institución.

Art. 6.- Fases de la gestión integral. - Las fases de la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos son el conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos que incluye: a) Separación en la fuente; b) Almacenamiento temporal; c) Barrido y limpieza; d) Recolección y transporte; e) Aprovechamiento; f) Tratamiento; y, g) Disposición final.

Art. 7.- Fases del sistema de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. - El sistema de gestión integral de residuos o desechos peligrosos está integrado por las siguientes fases:

- a) Separación en la fuente;
- b) Almacenamiento temporal;
- c) Barrido y limpieza;
- d) Recolección y transporte;
- e) Aprovechamiento;
- f) Tratamiento;
- g) Disposición final

Art. 8. El barrido y recolección le corresponde realizarlos al GAD Municipal de Santa Clara a través de la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgos con la participación y colaboración activa de todos los ciudadanos.

Art. 9. La clasificación inicial de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos es obligación de todos los ciudadanos que residen en la jurisdicción de

Santa Clara, así como de las instituciones públicas y privadas, actividad que se la realizará previo al depósito en los contenedores o entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector.

Art. 10. La gestión integral de los residuos industriales, peligrosos, escombros y otros; es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 11.- La recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos y desechos sólidos no peligroso y hospitalarios en general excepto los residuos industriales, peligrosos, escombros y otros, es responsabilidad de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial en conjunto con la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgo, con la colaboración activa de la ciudadanía.

CAPITULO II

DEFINICIONES, RECIPIENTES, CLASIFICACIÓN, OBLIGACIONES, HORARIOS, RECOLECCIÓN Y TASAS.

Art. 12.- DEFINICIÓN. - Para el manejo integral de los desechos sólidos, es menester conocer básicamente las definiciones, para así poderlos clasificarlos y manejar adecuadamente.

- a) **Ambiente.** - Conjunto equilibrado de elementos tales como: naturaleza, elementos artificiales, sociedad y cultura que existen en un espacio determinado;
- b) **Compostaje de los residuos sólidos.** - Proceso que degrada bioquímicamente la materia orgánica, que bajo circunstancias ambientales controladas acelera el proceso hasta convertirse en un mejorador de suelos;
- c) **Contenedor.** - Es aquel recipiente metálico o de otro material resistente, de gran tamaño y provisto de enganches para facilitar su manejo que se usa para disponer temporalmente la basura en las calles hasta ser transportados hacia el sitio de disposición final por el sistema de recolección de carga lateral;
- d) **De los escombros o desechos de construcciones y chatarra**- Son considerados como escombros los desechos provenientes de las construcciones, reparación de vías, perforaciones y demoliciones, libres de sustancias tóxicas. Son considerados como chatarra todos los desechos metálicos o de partes mecánicas.
- e) **Desechos biodegradables u orgánicos.** - Se los identifica como tales a toda basura que se pudre, y está compuesta por residuos domésticos, residuos de la fabricación de alimentos en el hogar, de mercados, de ferias,

parques, jardines, etc.; así como de aquellos provenientes de animales.

- f) **Desechos no biodegradables o inorgánicos.** - Son todos aquellos que no se pudren; tales como: vidrios, plásticos, metales, escombros, papel y cartón, etc.
- g) **Desechos especiales o peligrosos.** - Son la parte de la basura que no será reciclada, debido a que carece de utilidad o valor, son productos contaminantes o tóxicos, como ejemplo los desechos hospitalarios, desechos radiactivos, vertidos industriales y sustancias químicas peligrosas;
- h) **Desechos sólidos.** - Todo objeto, sustancia o elemento, en estado sólido o semisólido, desprovisto de utilidad o valor para el que lo genera. Este concepto incluye lo que comúnmente conocemos como basura;
- i) **Disposición final de los residuos sólidos.** - Es la operación final controlada y ambientalmente adecuada de residuos sólidos según su naturaleza;
- j) **Ecosistema.** - Conjunto formado por todos los factores bióticos y abióticos que conviven y se relacionan entre sí en un espacio determinado;
- k) **Espacio Público.** - Zona o espacio de la ciudad donde cualquier persona puede estar y circular libremente;
- l) **Generador de desechos sólidos.** - Toda persona natural o jurídica, pública o privada que como resultado de sus actividades pueda emanar o generar desechos sólidos;
- m) **Incinerar:** Quemar un material hasta reducirlo a cenizas;
- n) **Manejo de desechos sólidos.** - Son todos los procesos de generación, separación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos;
- o) **Mobiliario urbano de aseo:** Conjunto de objetos y equipamiento de aseo instalados en las vías y espacios públicos;
- p) **Reciclaje de los residuos sólidos.** - Proceso mediante el cual ciertos materiales obtenidos de los residuos sólidos se separan, recogen y almacenan temporalmente, para ser utilizados posteriormente como materia prima en procesos productivos;
- q) **Relleno sanitario.** - Es el sitio de disposición final en el cual bajo técnicas de ingeniería sanitaria se depositan, esparcen, acomodan, compactan y se cubren con tierra los residuos sólidos en el proceso de operación y después de clausurado el relleno, con el único fin de llevarlos al grado de ser inocuos y que no constituyan un riesgo al ambiente.
- r) **Residuos.** - Son aquellos que, si bien son basura, pueden tener una segunda vida, ya sea reutilizándolos o reciclándolos. Forman parte de los residuos los envases de plástico o de vidrio, los metales, la ropa, el papel, el cartón y la basura orgánica.

- s) **Residuo comercial.** - Aquella que es generada por establecimientos comerciales y mercantiles como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, mercados, supermercados y; otros similares;
- t) **Residuo común especial.** - Son aquellos materiales o productos descartados por la actividad industrial y comercial, debido a que se encuentran en estado de descomposición, deterioro, vencimiento o contravención de la Ley, (pueden tener o no valor comercial), necesitan de un tratamiento y disposición final controlado con el fin de asegurar la protección del medio ambiente;
- u) **Residuo domiciliario común.** - Son aquellos residuos domiciliarios, sólidos o semisólidos, putrescibles o no putrescibles, los desperdicios, desechos y cenizas, de origen humano o animal, con excepción de excretas humanas y animales;
- v) **Residuo industrial común.** - Son los generados en las actividades industriales como: de las oficinas administrativas, de restos de los alimentos de los trabajadores y de otras actividades que no son propias del proceso industrial y que no representen peligro en su manejo y transporte;
- w) **Desechos sólido biológico infeccioso (patológico).** - material utilizado en procesos de atención de salud, que está contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos o productos biológicos que supongan riesgo para la salud.
- x) **Residuo sólido institucional.** - Son aquellos generados por los establecimientos educativos, militares, carcelarios, religiosos, instituciones gubernamentales o privados, y aéreas u otros similares;
- y) **Residuo sólido voluminoso.** - Es aquel que por sus características en cuanto a su tamaño no puede ser introducido en el vehículo de recolección o que su volumen exceda de un metro cúbico;
- z) **Residuos especiales-asociados.** - Considerados residuos especiales asociados aquellos que procedan de los lugares donde se ejerza cualquier actividad temporal de comercio o de servicio, así como de centros y eventos de concentración masivas, de espectáculos, mercados, ferias, parques de atracciones;
- aa) **Residuos sólidos hospitalarios comunes.** - Son los generados en actividades hospitalarias como administrativas, auxiliares y generales; son similares a los residuos sólidos domésticos por lo que implican las mismas prácticas en su manejo y transporte;
- bb) **Reutilización.** - Acción que permite volver a utilizar los bienes o productos desechados y darles un uso igual o diferente a aquel para el que fueron concebidos;
- cc) **Sistema de tratamiento.** - Es el proceso de transformación físico, químico o biológico de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial a través de lo cual se puede generar un nuevo residuo sólido, reduciendo o eliminando los efectos nocivos al ser humano y al ambiente en general;
- dd) **Sostenibilidad.** - Característica del desarrollo en el que se satisfacen las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de futuras generaciones;
- ee) **Urbanismo.** - Conjunto de disciplinas que se encarga del estudio de los asentamientos humanos para su diagnóstico, comprensión e intervención. El urbanismo utiliza a la geografía urbana como herramienta fundamental, para la planificación y determinación correcta de espacios dentro de una ciudad;
- ff) **Vía pública.** - Llámese a cualquier calle de acceso vehicular, a los andenes y a las plazas y parques de uso público cuyo mantenimiento en el aseo es responsabilidad municipal;

Art. 13.- Los colores de los recipientes según su tipo de residuos utilizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara son:

- a) **Color Negro:** Para depositar materiales no aprovechables como: pañales, toallas sanitarias, servilletas usadas, papel adhesivo, papel higiénico, papel carbón desechos con aceite, entre otros; envases plásticos de aceites comestibles, envases con restos de comida.
- b) **Color verde:** Origen Biológico, restos de comida, cáscaras de fruta, verduras, hojas, pasto, entre otros. Susceptible de ser aprovechado.
- c) **Color azul:** Para depositar residuos aprovechables tales como: cartón; Botellas vacías y limpias de plástico, de agua, yogurt, jugos, gaseosas, fundas plásticas, fundas de leche, limpias, recipientes de champú o productos de limpieza vacíos y limpios; papel
- d) **Color rojo:** Residuos peligrosos, con una o varias características citadas en el código C.R.E.T.I.B

El Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Santa Clara por una sola vez será el responsable de asesorar y verificar las adecuaciones los recipientes para la disposición de los residuos en toda la jurisdicción cantonal.

Art. 14.- DISPOSICIÓN PRIMARIA Y FINAL DE LOS DESECHOS:

- a) **Disposición Primaria:** Las personas que generen desechos comunes, reciclables y orgánicos deberán clasificar y depositar los mismos en recipientes de colores según su tipo, dispuestos para el efecto en viviendas, tiendas, talleres, oficinas, etc... Los responsables de la

ejecución de actividades en campo que puedan producir desechos comunes, reciclables y orgánicos deberán llevar consigo un recipiente o fundas plásticas, que sean necesarios para su recolección, a su vez, los recipientes que se encuentren en el límite de capacidad deberán ser trasladados y depositados en los recipientes externos del sistema más cercano de la fuente generadora de residuos.

- b) **Disposición Final:** el vehículo recolector de residuos sólidos deberá vaciar los contenedores y recipientes identificados de la disposición primaria en la tolva de su vehículo, los cuales deberán ser recolectados por tipo de residuo, esto según rutas y horarios preestablecidos, para su posterior traslado al relleno sanitario.

Art. 15.- Los contenedores. - Deberán estar contruidos ya sea de acero galvanizado, material plástico, caucho vulcanizado o cualquier otro material resistente a la oxidación, a la humedad, no poroso y de resistencia suficiente para cumplir su cometido, y con tapa para ocultar de la vista los productos que contengan y evitar la propagación de malos olores. Su capacidad estará de acuerdo a la necesidad del sector. Los contenedores estarán provistos de agarraderas para facilitar el manejo y vaciado de los mismos, cada recipiente deberá estar identificado por un color de acuerdo al tipo de desecho.

Art. 16.- Todas las instituciones públicas o privadas que generen desechos sólidos deberán instalar contenedores en el interior de sus instalaciones de acuerdo al volumen que se genere diariamente aplicando las especificaciones técnicas determinadas en esta normativa. En caso de daños de los contenedores, los usuarios tendrán que repararlos o reemplazarlos por su cuenta.

Art. 17.- Promover la utilización de fundas biodegradables que estén hechas de polímeros capaces de degradarse o descomponerse mediante la acción de microorganismos, lo cual busca reinsertar en la sociedad el uso de alternativas amigables con el ambiente. Las fundas deberán garantizar el sellado y facilitar la recolección para evitar contaminación, propagación de malos olores y derramamientos de desechos en la vía pública.

Art. 18.- Desechos de Mercados y Tiendas: Es obligación de los usuarios y de los responsables, situar los residuos sólidos producto de su comercialización en recipientes adecuados para tales efectos, cuya recolección se efectuará con la frecuencia necesaria en todo el sistema. Por lo tanto, queda prohibido arrojar desechos en la vía pública o dejar los residuos en el exterior de los contenedores, así como también en los alrededores de los puestos de venta. Todo propietario está en la obligación de mantener en perfecto estado el frente de su negocio, así como tener sus propios recipientes de basura,

cuya capacidad será según el volumen de generación diaria.

Art. 19.- Los desechos producidos en eventos de concentración masiva: Es obligación del organizador del evento, situar todos los residuos sólidos producto de la generación del evento en los recipientes que deberá adecuar por cuenta propia para un almacenado temporal mientras dura el evento; cuya recolección se efectuará en coordinación con los Responsables de la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgo del GADMSC (para el control y vigilancia de lo dispuesto se lo realizará a través de la Comisaría Municipal).

Art. 20. – Las personas naturales y/o jurídicas que generen desechos sólidos está en la obligación de almacenar en fundas, en forma separada y limpia, en los contenedores de disposición temporal y quienes ejerzan una actividad económica dentro del Cantón Santa Clara, tendrán la obligación de recoger los desechos sólidos no peligrosos originados por la carga y descarga o transporte de cualquier tipo de mercancías.

Art. 21.- Coordinación con instituciones educativas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, coordinará con los Centros Educativos del cantón, a fin que, dentro de sus actividades curriculares de vinculación con la colectividad, campos de acción y participación estudiantil; desarrollen proyectos incluyendo temas ambientales, de aseo, limpieza, reciclaje, reducción, y reutilización de los residuos sólidos.

Art. 22.- Clasificación: Con la finalidad de poder reciclar los desechos sólidos deberán ser recolectados por separado:

- a) Desechos orgánicos: destinados a la elaboración de abonos a fin de mejorar el suelo de uso agrícola.
- b) Desechos inorgánicos: los que se puedan utilizar para la venta (residuos valorizados) y el resto para ser depositados en las celdas construidas técnica y ambientalmente para el efecto en el relleno sanitario del Cantón Santa Clara.
- c) Desechos sanitarios: Los desechos tales como pañales desechables, toallas higiénicas, papel higiénico y otros con igual similitud, deberán ser recolectados y entregados en fundas independientes debidamente cerrados (doble nudo).

Art. 23.- Horarios de recolección: La recolección de desechos sólidos se efectuará en las horas y días que la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgo lo determine. La comunidad del cantón Santa Clara será informada mediante medios de comunicación masiva acerca de los horarios, rutas y frecuencias de la

prestación del servicio, además se harán conocer con anticipación los cambios que se efectúen.

Art. 24.- Disposición temporal: Los residuos sólidos deberán encontrarse debidamente cerrados en recipientes plásticos y/o fundas apropiadas, sin que se desborden los residuos almacenados en su interior, a la espera del vehículo recolector.

Art. 25.- El almacenamiento temporal de los desechos deberá ser cercano al paso del vehículo recolector, dentro de los horarios, rutas establecidas, y en recipientes apropiados para la recolección de desechos, al personal del servicio no le compete ninguna manipulación dentro de la propiedad, a más de los recipientes de desechos ubicados para tal efecto.

Art. 26.- Residuos en recipientes de uso público. - Los recipientes de uso público situados en las calles y avenidas por el GADM de Santa Clara; serán utilizados únicamente para depositar los residuos que generen los transeúntes, serán recogidas y recolectadas por personal del aseo de calles.

Art. 27.- Es responsabilidades de los propietarios, arrendatarios o administradores de establecimientos comerciales tales como restaurantes, hoteles, kioscos y similares:

- Disponer del número necesario de recipientes apropiados para la recolección de los desechos sólidos en un sitio visible para uso de sus clientes y de los transeúntes.
- Disponer los desechos sólidos según las frecuencias y horarios establecidos por la Municipalidad, cumpliendo las normativas técnicas de salubridad vigente.

Art. 28.- Para la adecuada operatividad del servicio de recolección de residuos sólidos, en lugares en cuyas vías no presten facilidad por el ancho de vía, radios de giro y características del pavimento, se implementará lugares adecuados y accesibles, contiguo al área pública, independiente y expedito y de fácil maniobrabilidad del vehículo recolector de desechos sólidos no peligrosos.

Art. 29.- Residuos en predios sin construcción. - Los propietarios deberán mantener limpios de escombros, desechos y residuos sólidos, para evitar focos de infección; de no hacerlo se someterán al lo que establece la presente ordenanza.

Art. 30.- Tasas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara recaudará de los usuarios la tasa por concepto del servicio de manejo integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y hospitalarios: barrido, recolección, transporte, manejo y disposición final de los residuos sólidos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 56 y

566 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por lo tanto, las tasas correspondientes estarán en función directa al Costo Total de Operación, esto para todos los usuarios que estén dentro el área de influencia de los vehículos recolectores del cantón. Estos costos serán de aplicación directa y sin excepción.

Art. 31.- Recaudación de valores. - La tasa del servicio de Recolección y Manejo de Desechos Sólidos se recaudará mensualmente, a través de la planilla de energía eléctrica de acuerdo al catastro de usuarios, para lo cual se establece las siguientes categorías y tasas:

CATEGORÍAS	TASAS
Residencial	USD 1.90
Comercial	USD 3.80
Industrial	USD 7.60
Otros institucional	USD 1.90
Alumbrado público	USD 1.90

Las excepciones a las que hubiere lugar serán aplicadas de conformidad a lo previsto en la Ordenanza que norma y regula la exoneración en el pago de impuestos, aranceles, tasas, contribución especial de mejoras para las personas adultas mayores, con discapacidad y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad en la jurisdicción del cantón Santa Clara.

Art. 32.- Los fondos obtenidos por concepto de multas, serán destinados exclusivamente al financiamiento de los gastos operativos de mantenimiento, ampliación y obras de infraestructura del Servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos del Cantón Santa Clara.

Art. 33.- De los escombros. - Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o tierra de excavación, deberán depositar dichos materiales exclusivamente en las escombreras que mantengan la autorización de la autoridad ambiental competente; el costo del transporte será asumido por el propietario del predio.

Art. 34.- Los propietarios de las obras civiles que requieran utilizar la vía pública para almacenar tierras y escombros deberán hacerlo por un tiempo de quince días, además deberán socializar con los vecinos de la manzana; señalar el área utilizada para prevenir cualquier accidente. Para el efecto deberán obtener el permiso de construcción otorgado por el GADM de Santa Clara.

Art. 35.- Los contratistas de obras civiles de cualquier tipo, deberán contar con la respectiva escombrera

legalmente autorizada por la autoridad ambiental competente.

Art. 36.- Las personas naturales o jurídicas incluido la municipalidad en caso de requerir escombreras deberá delimitar y obtener los permisos ante la autoridad ambiental competente.

CAPÍTULO III SERVICIOS Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Art. 37.- Servicios. - Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recolección y transporte de los residuos y desechos sólidos domiciliarios;
- b) Recolección y transporte de los desechos sólidos de los locales comerciales y establecimientos públicos y privados;
- c) Recolección y transporte de los desechos sólidos provenientes de otros que aparezcan abandonados en las vías públicas y se desconozca su origen y procedencia; o bien, conociéndolos, sus dueños se resisten o se nieguen a retirarlos, se aplicará la sanción establecida en la presente ordenanza;
- d) Limpieza de desechos en vías, espacios públicos, áreas verdes, sitios turísticos, riberas y lechos de esteros, ríos, vertientes, etc., de la jurisdicción cantonal.
- e) Realizar la disposición final de desechos comunes y hospitalarios de forma adecuada considerando, sobre todo: Celdas impermeabilizadas para cada tipo de desechos, manejo de taludes, captura y tratamiento de lixiviados, sistema de captura de gases, cobertura necesaria, reciclaje, control de vectores, manejo de aguas superficiales o lluvias y elaboración de abonos orgánicos.
- f) Impulsar y apoyar campañas o iniciativas de reúso o reciclaje de desechos por medio de personas o instituciones.
- g) Reciclar de forma adecuada los desechos utilizando técnicas limpias orientadas a alargar el tiempo útil de los sitios de disposición final.

Art. 38.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, emprenderá campañas de socialización, educación, información, difusión y vigilancia con la ayuda de la comunidad, Centros Educativos, Comités Barriales, Organizaciones e Instituciones del Cantón, en temas de desechos sólidos no peligrosos y hospitalarios.

Art. 39.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, podrá concesionar a terceros el control total o parcial de los componentes

del Sistema de Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos no peligrosos y hospitalarios.

Art. 40.- Manejo y Disposición final: El manejo y disposición final de los residuos y desechos sólidos no peligrosos y hospitalarios que se generan en la jurisdicción del cantón se efectuará de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos por la normativa nacional e internacional, internamente en la planta del relleno sanitario del Cantón Santa Clara.

Art. 41.- Para la elaboración de abonos en base a los desechos orgánicos previamente reclasificados en la planta, se adoptarán técnicas como el compostaje, lombricultura para la generación de humus, entre otras que se puedan aplicar y serán de responsabilidad de la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgos del GAD Municipal de Santa Clara.

Art. 42.- Los desechos inorgánicos que no fuesen clasificados en la fuente de ser el caso serán reciclados según su estado, en el relleno sanitario; los que sirvan para ser reutilizados o reciclados se almacenarán en lugares seguros para su posterior aplicación, los demás serán considerados realmente residuos no recuperables y serán depositados en las celdas de disposición final.

Art. 43.- Todo el personal destinado a la manipulación de los desechos tanto orgánicos como inorgánicos deberán ser capacitados en temas relacionados a buen manejo de residuos sólidos y bioseguridad. etc., Se dotará de equipos de protección persona (EPP), indumentaria y herramientas acordes a sus actividades, con la finalidad de garantizar un buen servicio a la ciudadanía y a la vez precautelar la integridad física del personal de aseo del GADM de Santa Clara.

Art. 44.- Bajo ningún concepto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, incinerará en la planta o en otro lugar los desechos sólidos tanto peligrosos como no peligrosos.

CAPÍTULO IV LIMPIEZA DE VÍAS, ESPACIOS PÚBLICOS O NATURALES, Y, DE EVENTOS Y DE TRÁFICO VEHICULAR

Art. 45.- La limpieza de desechos de las vías y áreas públicas incluido riberas o lechos de ríos o esteros, sitios turísticos entre otros será realizado por el personal de limpieza y barrido de calles del GAD Municipal de Santa Clara, sin perjuicio de la obligación que tienen los propietarios de predios sin edificación, viviendas o arrendatarios de las propiedades urbanas del cantón Santa Clara, a barrer previamente las aceras y sus establecimientos. Los vendedores ambulantes sean estas personas naturales o jurídicas

serán responsables del barrido, recolección, almacenamiento y disposición de forma adecuada en los contenedores temporales, de los desechos generados durante sus actividades comerciales.

Art. 46.- Las personas o empresas que realicen actividades comerciales o domiciliarias donde generen desechos o recipientes que contengan hidrocarburos u otras sustancias peligrosas deberán realizar un manejo especial y adecuado acorde a la normativa ambiental vigente (Código Orgánico Ambiental y su Reglamento y de esta Ordenanza). Su recolección y almacenamiento, deberá realizarse en recipientes adecuados y rotulados para el transporte y disposición final.

Art. 47.- Las empresas de transporte público cuidarán de mantener, completamente limpio de grasas y aceites o combustibles, las paradas fijas, terminales de buses, estacionamiento de camionetas y otras, para tal efecto, utilizarán por sus propios medios detergentes apropiados para su eliminación; así mismo, instalarán en las paradas tachos para uso público.

Art. 48.- Toda persona natural o jurídica que organice un espectáculo masivo público (micro, meso, macro y mega) en la vía pública o local calificado, deberá consignar una garantía según la categoría del evento previo a la aprobación del plan de contingencia, el mismo que será depositado en la unidad de recaudación del GAD Municipal de Santa Clara. En el caso de no realizar el barrido y recolección de los residuos que se generen en el evento se perderá tal garantía, el organizador del evento coordinará con la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgos para el transporte y su disposición final.

La Garantía se relaciona de acuerdo al porcentaje del Salario Básico Unificado, según el siguiente cuadro.

Evento	Rango de Personas	Precio por barrido, recolección, transporte y su disposición final
Micro	De 20 a 500	10% salario básico
Meso	De 501 a 1500	15% salario básico
Macro	De 1501 a 4999	20% salario básico
Mega	De > 5000	25% salario básico

**CAPITULO V
DE LOS DESECHOS ESPECIALES**

Art. 49.- Es la acción de depósito permanente de los desechos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a la salud y al ambiente. Los desechos especiales serán dispuestos en celdas o áreas de seguridad autorizadas por la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgos del GADMSC.

Art. 50.- Residuos de industrias: Son aquellos desechos que, sin ser peligrosos por su naturaleza, pueden impactar el entorno ambiental o la salud, debido al volumen de generación y/o difícil degradación y para los cuales se debe implementar un sistema de disposición final, para evitar su inadecuado manejo. Tales como: plumas de aves (avícolas), carne y leche confiscadas, y las demás que la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgos del GADMSC establezca.

Art. 51.- Residuos voluminosos: son aquellos de tamaño grande que por sus dimensiones pueden distorsionar la gestión ordinaria de los residuos de origen doméstico. Los muebles y enseres son los objetos de uso diario o de decoración de un domicilio tales como: camas, mesas, sillas, armarios, y las demás que la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgos del GADMSC establezca.

Se incluye todos aquellos elementos estructurales y de mobiliario de madera procedentes de los domicilios, actividades económicas y equipamientos, como: marcos de ventana, puertas, marcos de puerta, restos de muebles, cajas de mercado, y las demás que la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgos del GAD Municipal de Santa Clara establezca.

**CAPÍTULO VI
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

Art. 52.- Son obligaciones de todos los ciudadanos y ciudadanas, nacionales o extranjeros las siguientes:

- a) Contribuir con la limpieza de la ciudad y el cantón (trabajos comunitarios);
- b) Cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano de aseo;
- c) Mantener libre de basura el frente de su propiedad, tanto el espacio de la vereda, como en el 50% de la calzada, ya sea que esta propiedad se encuentre ubicada en el área urbana, cabecera parroquial; y, comunidades.
- d) Clasificar los residuos y desechos sólidos no peligrosos y ubicar en los contenedores de disposición temporal;
- e) Limpiar puertas, cerramientos, patios, veredas o calzadas, en horario que no afecte el libre tránsito peatonal; y,
- f) Cumplir, en caso de vendedores y emprendedores con las condiciones de higiene y salubridad de su espacio de trabajo, antes, durante y después de su actividad económica.

Art. 53.- Son obligaciones del GAD Municipal de Santa Clara:

- a) Elaborar e implementar un Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos en concordancia con las políticas nacionales y al Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

- b) Coordinar con las instituciones públicas, privadas y demás colectivos la implementación de programas educativos para fomentar la cultura de Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón Santa Clara.
- c) Garantizar el servicio de recolección de residuos, barrido, limpieza de aceras, vías, cunetas, acequias, alcantarillas, y demás espacios públicos, de manera periódica, eficiente y segura para todos los habitantes; y,
- d) Establecer la frecuencia y el horario para la recolección de residuos sólidos en el cantón y dar a conocer oportunamente por todos los medios posibles a los habitantes del cantón.

Art. 54.- Son obligaciones de los operadores encargados de la recolección de basura, las siguientes:

- a) Dejar limpio el espacio adyacente a los contenedores y sitios determinados para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos;
- b) Cumplir con el horario, rutas y frecuencias de recolección de basura, determinados por la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgos; y,
- c) Cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, y las disposiciones de sus inmediatos superiores.

Art. 55.- Son obligaciones de los recicladores de residuos sólidos en caso de existir:

- a) Portar la indumentaria apropiada para actividades de reciclaje y recolección de residuos sólidos, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgos; y,
- b) Utilizar herramientas e instrumentos adecuados para la recolección y transporte del material reciclado.

Art. 56.- Está prohibido a los generadores de residuos sólidos:

- a) Arrojar residuos, así como desperdicios de comidas preparadas o cualquier otro contaminante al ambiente en la vía pública, red de alcantarillado, ríos, lagunas, quebradas, márgenes, áreas comunales, espacios públicos y privados;
- b) Depositar fuera o junto a los contenedores, espacios o vías públicas: colchones, muebles y otros residuos voluminosos;
- c) Incinerar a cielo abierto residuos sólidos, desechos peligrosos y/o especiales;
- d) Abandonar muebles, enseres o cualquier tipo de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en lugares públicos;
- e) Mezclar residuos sólidos peligrosos con residuos sólidos no peligrosos;

- f) Depositar residuos sólidos voluminosos en contenedores colocados en espacios y vías públicas;
- g) Arrojar cualquier tipo de residuos sólidos en los espacios interiores del mercado y alrededor de los puestos de venta;
- h) Sacar los residuos sólidos fuera de la frecuencia y horario de recolección;
- i) Impedir la colocación de mobiliario municipal para almacenamiento temporal de residuos sólidos;
- j) Interrumpir con residuos sólidos el tránsito vehicular y peatonal;
- k) Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo que haya sido organizado y autorizado;
- l) Impedir y obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte y disposición final);
- m) Arrojar residuos sólidos desde lo alto de las casas o edificios, o al transitar en la vía pública;
- n) Destruir los contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos sólidos.

Art. 57.- Prohibiciones a los operadores del servicio de recolección de residuos sólidos. - Está prohibido a los choferes y barrenderos (operadores) del servicio de recolección de residuos sólidos:

- a) Ingresar a retirar residuos sólidos de inmuebles o predios de propiedad pública o privada, sin autorización de la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgos;
- b) Realizar reciclaje de residuos sólidos dentro de su jornada laboral; y,
- c) Utilizar bienes públicos para realizar actividades extrañas a su función.

Art. 58.- Prohibiciones a los recicladores. - Está prohibido a los recicladores de residuos sólidos:

- a) Ensuciar el espacio público por realizar actividades de minado, reciclaje o recolección de residuos;
- b) Obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal;
- c) Utilizar a menores de edad en el reciclaje de residuos sólidos;
- d) Realizar actividades de reciclaje con personal dentro del contenedor, y,
- e) Almacenar residuos sólidos reciclados en lugares no autorizados.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 59.- De las Infracciones. - Son infracciones toda acción u omisión que implique violación a las normas contenidas en esta Ordenanza. Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves;

Art. 60.- Infracciones leves. - Se consideran infracciones leves y serán sancionadas con multa económica del 5% del SBU las siguientes:

- a) Negarse a contribuir con la limpieza de la ciudad y el cantón (trabajos comunitarios);
- b) Mantener con basura el frente de su propiedad, tanto en el espacio de la vereda, como en el 50% de la calzada, ya sea que esta propiedad se encuentre ubicada en el área urbana o rural;
- c) No almacenar los residuos y desechos sólidos no peligrosos en los contenedores o recipientes para entregar a los vehículos recolectores de carga posterior.
- d) Limpiar escaparates, puertas, toldos, cortinas, en horario que afecta el libre tránsito peatonal;
- e) No cumplir, en caso de vendedores, con las condiciones de higiene y salubridad de su espacio de trabajo, antes, durante y después de su actividad económica;
- f) No colocar los desechos sólidos en los contenedores destinados para este uso.
- g) Arrojar cualquier tipo de residuos sólidos en los espacios públicos y alrededores.
- h) Faltar el respeto a los empleados públicos en servicio.

Ar. 61.- Infracciones Graves. - Son infracciones graves y serán sancionadas con multa económica del 10% del SBU, las siguientes:

- a) Depositar dentro, fuera o junto a los recipientes: colchones, muebles y otros residuos voluminosos;
- b) Abandonar muebles, colchones, enseres y otros residuos voluminosos o cualquier tipo de residuos y desechos sólidos no peligrosos en lugares públicos;
- c) Sacar los residuos sólidos fuera de la frecuencia y horario de recolección;
- d) Impedir la colocación de mobiliario municipal para almacenamiento temporal de residuos sólidos;
- e) Interrumpir con residuos sólidos el tránsito vehicular y peatonal;
- f) Ensuciar el espacio público por realizar actividades de minado, reciclaje o recolección de residuos;
- g) No cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano de aseo;
- h) Almacenar residuos sólidos reciclados en lugares no autorizados, en el caso de los recicladores;
- i) La reincidencia de dos infracciones leves.

Art. 62.- Infracciones Muy Graves. - Se consideran infracciones muy graves y serán sancionadas con multa económica del 20% del Salario Básico Unificado:

- a) Destruir contenedores o mobiliario urbano instalado por el GADM de Santa Clara, para la recolección de residuos sólidos. Además de la multa, él o los infractores, deberán reponer o arreglar el bien público afectado;
- b) Incinerar a cielo abierto residuos sólidos, desechos peligrosos y/o especiales;

- c) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte y disposición final);
- d) Utilizar a menores de edad en el reciclaje de residuos sólidos;
- e) Incinerar residuos dentro de los contenedores, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales pertinentes;
- f) Arrojar residuos, así como desperdicios de comidas preparadas o cualquier otro contaminante al ambiente en la vía pública, red de alcantarillado, ríos, quebradas, márgenes, áreas comunales, espacios públicos y privados;
- g) Ensuciar las vías públicas con residuos de material pétreo, material metálico y no metálico u otros tipos de materiales y elementos que atenten al paisaje; y,
- h) La reincidencia de dos infracciones graves.

TITULO II DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 63.- Objeto: La presente tiene por objeto regular la gestión y manejo externo que incluye: la clasificación o separación en la fuente, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios generados por los establecimientos del sistema de salud pública, clínicas privadas, clínicas veterinarias, odontológicos, laboratorios clínicos y personas naturales que generen desechos sanitarios infecciosos o corto punzantes en el cantón Santa Clara de conformidad con la normativa vigente.

Art. 64.- Ámbito. - El presente título regula todas las fases de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, así como los mecanismos de prevención y control de la contaminación de la jurisdicción cantonal. Están sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones del presente título, todos los operadores que participen en cualquiera de las fases y actividades de gestión de los residuos o desechos peligrosos.

Art. 65.- Hecho Generador. Es la responsabilidad del GAD Municipal de Santa Clara: regular, gestionar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios proporcionados por los generadores, para lo cual se establecerán los respectivos costos por el servicio proporcionado.

Art.- 66.- Sujeto Activo: Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, de manera directa o a través de gestores externos ambientales encargados de realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos

sanitarios, para lo cual se deberá contar con el respectivo permiso ambiental.

Art. 67.- Sujeto Pasivo: Son las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, dentro de la jurisdicción cantonal, que en el cumplimiento de sus actividades generen desechos sanitarios.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN Y RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN INTEGRAL

Art. 68.- Clasificación de los desechos sanitarios.

- De acuerdo al reglamento de Gestión de Desechos Generados en Establecimientos de Salud (Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019; Art. 3) los residuos y desechos generados en los establecimientos descritos en su ámbito, se clasifican en:

1. **Desechos comunes.** - Son desechos no peligrosos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente. No son susceptibles de aprovechamiento y valorización. Entre estos se incluye: pañales de uso común (para heces y orina), papel higiénico y toallas sanitarias usadas, que no provienen de áreas de aislamiento o emergencia, cuerpos de jeringas que fueron separadas de la aguja y que no contienen sangre visible.
2. **Residuos aprovechables.** - Son residuos no peligrosos que son susceptibles de aprovechamiento o valorización, tales como: papel, cartón, plástico, plegadiza, aluminio y vidrio.
3. **Desechos sanitarios.** - Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa. Los desechos sanitarios se clasifican en:

3.1. Desechos biológico-infecciosos. -

Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.

3.2. Desechos corto-punzantes. -

Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.

3.3. Desechos anatomopatológicos. - Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos cori placentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inoculaban con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.

4. Desechos farmacéuticos. - Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones.

Art. 69.- De acuerdo al Reglamento de Gestión de Desechos Generados en Establecimientos de Salud (Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019) en su Artículo 4 se establece: *Componentes de la gestión integral.* - Para la aplicación del presente Reglamento, la gestión integral de residuos y desechos generados por los establecimientos descritos en el ámbito comprende:

- a) **Gestión interna.-** Es aquella que se realiza dentro de cada establecimiento de salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y veterinarias, conforme a los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que la Autoridad Sanitaria Nacional dicte para el efecto a través de la normativa correspondiente, y que comprende las fases de: clasificación, acondicionamiento, recolección, almacenamiento, transporte, e inactivación en los casos que determine la Autoridad Sanitaria Nacional.
- b) **Gestión externa.-** Es aquella que comprende las fases de recolección, transporte, almacenamiento, eliminación o disposición final de los residuos o desechos, mismas que se realizan fuera de los establecimientos de salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y veterinarias generadoras de los mismos, las cuales se llevarán a cabo conforme los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que la Autoridad Ambiental Nacional dicte para el efecto, a través de la normativa correspondiente.

Art. 70.- De acuerdo al Reglamento de Gestión de Desechos Generados en Establecimientos de Salud (Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019 en el Art. 7; establece que los GAD Municipales y Metropolitanos son responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y

Metropolitanos que, ejecuten lo dispuesto en el párrafo anterior a través de gestores ambientales o prestadores de servicios, serán responsables del servicio brindado; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a cada uno de ellos por el incumplimiento a la normativa vigente.

Art. 71.- Generalidades de la gestión externa de los residuos o desechos farmacéuticos y otros residuos o desechos peligrosos. - De acuerdo al Reglamento de Gestión de Desechos Generados en Establecimientos de Salud (Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019 en el Art. 8; detalla que la gestión externa de los residuos y desechos farmacéuticos y otros residuos o desechos peligrosos, se realizará a través de gestores ambientales o prestadores de servicio que cuenten con la autorización administrativa ambiental respectiva, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa ambiental aplicable. Adicionalmente, para el caso de medicamentos por caducar y caducados, se considerará lo dispuesto en la normativa sanitaria y ambiental vigente, respectivamente.

Art. 72.- Alternativas de eliminación o disposición final. - El Reglamento de Gestión de Desechos Generados en Establecimientos de Salud (Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019) en el Art. 9 tipifica que: Los desechos biológico-infecciosos y cortopunzantes se tratarán mediante procesos autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional a través de la autorización administrativa ambiental. En el caso de eliminación por inactivación, los desechos se considerarán no peligrosos y podrán ser dispuestos en los rellenos sanitarios, cumpliendo con la normativa ambiental vigente. Se podrá considerar también como una alternativa, la disposición de desechos biológico-infecciosos y cortopunzantes en celdas diferenciadas que cuenten con la autorización administrativa ambiental respectiva, cumpliendo con la normativa ambiental vigente. Los demás residuos o desechos clasificados en el artículo 68 de la presente ordenanza serán tratados o dispuestos finalmente mediante alternativas aprobadas como parte de la autorización administrativa ambiental correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en el presente instrumento y la normativa aplicable.

Art. 73.- Responsabilidades: Todas las personas generadoras de desechos sanitarios peligrosos, serán responsables del correcto manejo de este tipo de desechos, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Gestión de Desechos generados en establecimientos de salud constante en el Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019 vigente.

1. Responsabilidad de los generadores de desechos sanitarios.

- a) De acuerdo al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 238 dice: **Responsabilidades**

del generador: Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código. Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental. También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria.

- b) Cumplir con lo establecido en el ACUERDO No. 00036-2019 (Manual de Gestión Interna de los residuos y desechos generados en los establecimientos de salud) que en su artículo 2 dice: Disponer que el Manual "Gestión interna de los residuos y desechos generados en los establecimientos de salud", sea aplicado a nivel nacional como una normativa de carácter obligatorio para los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud.

2. **De la aplicación y control de las normas.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de manera directa o a través de los gestores externos ambientales es responsable de la aplicación de esta ordenanza y de su observancia.

CAPÍTULO III GENERACIÓN DE DESECHOS SANITARIOS

Art. 74.- Sitios de generación de desechos sanitarios. son todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del cantón, y que generan desechos sanitarios entre los cuales se encuentran:

1. Establecimientos de salud, hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, puesto de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;
2. Centros y clínicas veterinarias;
3. Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes, centros de spa, locales de tatuaje;
4. Otros de características similares.

Art. 75. - Del servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sanitarios. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los establecimientos descritos en el artículo anterior de esta normativa deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Oficio dirigido a la máxima autoridad municipal, solicitando el servicio de recolección de desechos sanitarios, adjuntando el registro generador de desechos peligrosos emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, en el caso de tenerlo;
- b) Contrato de prestación de servicios de recolección, transporte y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos suscrito con un gestor ambiental calificado y/o autorizado por el GAD Municipal de Santa Clara; Los costos que demanden la prestación del servicio deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos;

No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el organismo regulador a nivel nacional.

SECCIÓN I GESTIÓN INTERNA

Art. 76. - Obligación de los generadores. - Corresponde a los establecimientos generadores de desechos sanitarios peligrosos establecidos en esta Ordenanza, realizar la separación, clasificación diferenciada de los desechos sanitarios que genere, de acuerdo a lo establecido en la Ley y en las disposiciones emanadas de la presente normativa.

Art. 77. - Almacenamiento. - Los desechos sanitarios previo a su recolección por parte del gestor ambiental externo deberán ser dispuestos una vez clasificados en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetadas, inmediatamente después de su generación en el mismo lugar de origen, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad a la norma técnica correspondiente, de acuerdo a las siguientes directrices:

1. Desechos Sanitarios Peligrosos:

- a) Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. - Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se tratan de desechos biológicos, anátomo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales;
- b) Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos cortopunzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente,

permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna;

- c) Para el caso de placentas u otros desechos anatómo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente;
- d) Los desechos sanitarios se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y hojas de seguridad;
- e) Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas;
- f) Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados;
- g) Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente;
- h) Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento temporal, hasta su recolección por parte del Gestor Ambiental autorizado. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

2. Desechos Sanitarios No Peligrosos:

- a) Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en fundas de color negro;
- b) Para el caso de los desechos clasificados como biodegradables y reciclables, éstos se almacenarán de acuerdo a la Norma Técnica vigente.

Art. 78.- Almacenamiento final. - Los sitios o lugares para el almacenamiento final de los desechos sanitarios, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- b) Contar con un sistema de desagüe;
- c) Contar con un sistema de extinción de incendios;
- d) Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;

- e) Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
- f) Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
- g) Contar con ventilación suficiente;
- h) Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
- i) Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
- j) Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

Además, los generadores de desechos sanitarios peligrosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos, y entregarlos únicamente al Gestor o Gestores Ambientales autorizados por el GAD Municipal de Santa Clara, con quien haya suscrito el contrato respectivo.

SECCIÓN II

DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS Y TASAS

Art. 79.- Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos no peligrosos. - Lo realizará el GAD Municipal de Santa Clara, por administración directa, o a través de gestores ambientales externos u otro mecanismo que resulte más conveniente para precautelar la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de estos servicios.

Art. 80.- Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos. - Lo realizará el GAD Municipal de Santa Clara, por administración directa, o a través de gestores ambientales externos u otro mecanismo que resulte más conveniente para precautelar la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de estos servicios

Art. 81.- Gestores externos ambientales autorizados. Para prestar los servicios de gestión integral de los desechos sanitarios peligrosos dentro del cantón, los gestores ambientales externos interesados deberán registrarse en el GAD Municipal de Santa Clara, con el objeto de legalizar su actividad y obtener la autorización correspondiente.

Con el propósito de acreditar y justificar su capacidad técnica, ambiental y legal, los gestores ambientales externos interesados, deberán presentar como mínimo la siguiente documentación:

- a) Datos generales del gestor ambiental externo;
- b) Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- c) Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica que

- autorice al gestor ambiental externo, a realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos;
- d) Descripción del proceso de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente;
- e) Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley;
- f) Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos;
- g) Fotocopias de la licencia tipo "E" de los choferes responsables de los vehículos;
- h) Fotocopias de los certificados de aprobación de los cursos de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, a los conductores de los vehículos;
- i) Descripción de los métodos de tratamiento que propone para cada tipo de desecho sanitario peligroso, métodos que deberán constar en su Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente, debiendo al menos contar con un sistema de esterilización mediante autoclave y con un sistema de incineración controlada;
- j) Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de desecho peligrosos;
- k) Fotocopias de los contratos, facturas, que le permitan justificar una experiencia en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios, en los últimos cinco años, para lo cual se considerará la fecha de presentación de la documentación por parte del gestor ambiental interesado.

Art. 82.- Responsabilidad de los gestores externos ambientales autorizados. - Será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos. Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada usuario.

Art. 83.- Recolección de los desechos sanitarios peligrosos por parte de los gestores externos ambientales autorizados. - No se recolectarán desechos sanitarios peligrosos que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos cortopunzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros.

Art. 84.- Cobro a los generadores de desechos sanitarios peligrosos. La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos realizado por el GAD Municipal

de Santa Clara, por administración directa, o a través de gestores ambientales externos estará sujeto al pago de una tarifa a favor del gestor ambiental externo o prestador de servicio, por parte de los generadores de este tipo de desechos, sin excepción, en el caso de los gestores ambientales deberá constar la tarifa en el contrato respectivo suscrito entre las partes.

Para el pago por administración directa por el GAD Municipal de Santa Clara se deberá realizar el pago del 1.5 % de un Salario Básico Unificado SBU por cada Kilogramo gestionado de desechos sanitarios peligrosos. Los cuales están en referencia al costo de operación del servicio, los mismos que serán evaluados anualmente.

Art. 85.- Del registro de usuarios. - La Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgos, mantendrá un catastro actualizado de los establecimientos contemplados en la presente ordenanza; todo cambio de la dirección, propietario, administrador, director o denominación del establecimiento generador de desechos sanitarios peligrosos deberá ser comunicado oportunamente a la mencionada unidad municipal.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 86.- Inspecciones. Corresponde al GAD Municipal de Santa Clara a través de la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgos, vigilar el cabal cumplimiento de la normativa legal aquí establecida, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el GAD Municipal de Santa Clara. Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos sanitarios.

Art. 87.- Infracciones. - Las infracciones a los mandatos del presente título de esta Ordenanza se clasifican en infracciones leves, graves y muy graves.

Art. 88.- Infracciones leves. Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento temporal de los desechos sanitarios;
- b) No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por el gestor ambiental autorizado.

Art. 89.- Infracciones graves. Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley;
- b) Reincidir en el cometimiento de infracciones leves;
- c) Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento temporal;

Art. 90.- Infracciones muy graves. - Se considerarán como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Quemar los desechos sanitarios peligrosos;
- b) Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- c) Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;
- d) Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza;
- e) Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- f) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes;
- g) La reincidencia en las infracciones graves.

Art. 91.- Imposición de sanciones. Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a) Las personas naturales o jurídicas que incurran en infracciones leves serán sancionadas con una multa igual al diez por ciento (10%) de un salario básico unificado;
- b) Las personas naturales o jurídicas que incurran en infracciones graves serán sancionadas con una multa igual al veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado;
- c) Las personas naturales o jurídicas que incurran en infracciones muy graves serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado.

Dependiendo de la gravedad de la infracción cometida o la reincidencia en su cometimiento, el GAD Municipal de Santa Clara, podrá independientemente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento. Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Cuando intervenga el GAD Municipal de Santa Clara, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo.

La recuperación de las multas realizará el GAD Municipal de Santa Clara, de manera directa, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

TITULO III PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 92.- El usuario o ciudadano previo a la ejecución de la sanción, recibirá una notificación por escrito.

Art. 93.- Entidad sancionadora. - Las infracciones establecidas en la Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal de Santa Clara, a través de la Comisaria Municipal, sin perjuicio de que la Autoridad Ambiental establezca sus propios procedimientos y sanciones.

Art. 94.- Procedimiento sancionatorio. Sin perjuicio de la intervención del GAD Municipal del cantón, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; para imponer sanciones, el GAD Municipal de Santa Clara, a través de sus funcionarios en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente modo:

- a) El juzgamiento por el cometimiento de una infracción o contravención a las ordenanzas se someterá a lo fijado en el Libro III Título I Capítulo III del Código Orgánico Administrativo. Podrá iniciar de oficio o por la presentación de una denuncia por la acción popular concedida a la ciudadanía para denunciar el cometimiento de una infracción;
- b) El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho, auto con el cual se notificará al supuesto infractor;
- c) Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto de inicio de juzgamiento se le concederá el término de diez (10) días para que comparezca contestando de manera fundamentada los hechos que se le imputan. Con la contestación o en

rebeldía se declarará abierto el término probatorio por el plazo improrrogable de diez (10) días;

- d) El escrito de contestación y demás documentación que se presente dentro del respectivo juzgamiento deberá encontrarse firmada por el juzgado o un Abogado debidamente autorizado. En caso de no comparecer el infractor al juzgamiento se procederá a su juzgamiento en rebeldía;
- e) Vencido el plazo probatorio concedido se expedirá el fallo que corresponda el cual deberá ser motivado pudiendo recurrirse del mismo ante la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Santa Clara. La resolución será notificada al infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia;
- f) Agotado el juzgamiento de hallarse responsabilidad del juzgado se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente ordenanza las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución;
- g) Para la graduación de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes de la infracción, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.

Art. 95.- Resumen fotográfico. En los casos que fuere posible el GAD Municipal de Santa Clara, para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La presente Ordenanza será socializada por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial a través de la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgos, Comisaria Municipal, y en coordinación con Participación Ciudadana mediante campañas de información y difusión, en un período no mayor a un mes contado a partir de la sanción de la presente ordenanza, socialización que deberá ser fundamentada con un informe, el mismo que se pondrá a conocimiento de Concejo Municipal.

SEGUNDA. - Luego del período de socialización, se dará inicio a la aplicación de las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Normas supletorias. - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta

ordenanza se aplicarán de forma supletoria las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Ambiental, Reglamento del Código Orgánico Ambiental, Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio del Ambiente, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás cuerpos legales que sean aplicables.

SEGUNDA. – La presente Ordenanza será aplicada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara a través de la Coordinación de Gestión Ambiental y de Riesgos; y Comisaría Municipal.

TERCERA. – Una vez aprobada la presente ordenanza el ejecutivo institucional deberá realizar los trámites correspondientes a fin de suscribir un convenio de recaudación conforme a lo que determina Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica

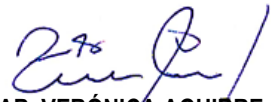
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Quedan derogadas la Ordenanza Municipal para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos en el Cantón Santa Clara y la reforma a la Ordenanza Municipal para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos en el cantón Santa Clara; y las demás disposiciones expedidas, con anterioridad que se opongan a la presente.

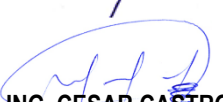
DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.


AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



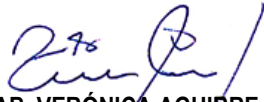

ING. CESAR CASTRO
Alcalde del cantón Santa Clara



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que: la **ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS,**

DESECHOS SANITARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA CLARA, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro; y, sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de dos mil veinticuatro, respectivamente, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. - Santa Clara, catorce de marzo de dos mil veinticuatro.


AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General

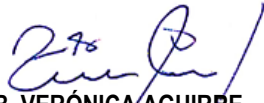


ING. CESAR CASTRO WILCAPI, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.- De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales; y, por cuanto **LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, DESECHOS SANITARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA CLARA** está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en mi calidad de Alcalde **SANCIONO LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, DESECHOS SANITARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA CLARA.** Santa Clara, quince de marzo del año dos mil veinticuatro.


ING. CESAR CASTRO
Alcalde del cantón Santa Clara



SECRETARIA GENERAL. - En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara. Santa Clara, quince de marzo del año dos mil veinticuatro.


AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



